

Medidas de apoyo a empresas: Resumen de medidas anunciadas

Actualización al 6 de abril

Medidas Financieras	2
Crédito a MiPyMEs	2
Compensación electrónica de cheques	3
Flexibilización provisoria de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios	3
Suspensión del cierre de cuentas bancarias	3
Vencimientos de financiaciones	3
Suspensión del cobro de comisiones y cargos por el uso de cajeros automáticos.	4
Medidas Laborales	4
Aislamiento social preventivo y obligatorio	4
Subsistencia de la validez del Art. 223 bis LCT	5
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.	5
Medidas Fiscales	7
Feria Fiscal	7
Régimen de facilidades de pago AFIP	7
Facilidades de pago AGIP	7
Suspensión de medidas cautelares MiPyMEs	8
Monotributo	8
Medidas para favorecer producción y distribución de bienes esenciales	8
Comercio Exterior	8
Transporte y Logística	9
Energía y servicios públicos	9

1. Medidas Financieras

1.1. Crédito a MiPyMEs

- **Línea BCRA:** El BCRA redujo los encajes de los bancos por un importe equivalente al 40% de la exigencia (monto estimado: \$ 320.000 M) a aquellas entidades que acuerden préstamos a **tasa del 24%** destinados a:
 - MiPyMEs: Orientados a cubrir el monto de una nómina salarial mensual y cobertura de cheques diferidos. Si bien no dispone un plazo único, sugiere 180 días para el descuento acordado por cuenta corriente y hasta 12 meses para los casos de préstamos amortizables para capital de trabajo.
 - Prestadores de servicios de salud humana, para capital de trabajo, en la medida en que presten servicios de internación.

Estos préstamos deben ser acordados directamente con los bancos.

Además, se activó el Fondo de Garantías Argentino (FoGar) con una afectación de \$ 30.000 millones para otorgar avales a MiPyMEs para mejorar las condiciones de acceso a estos préstamos.

- **Línea BNA:** Se anunció un programa de hasta \$25.000 millones en créditos del Banco de la Nación Argentina, siendo que se aplicará en tres modalidades: a) al 24% anual para pago de nómina salarial para los clientes que tengan convenio de pago de haberes con el banco, en plazo de 180 días a través de descubierto acordado de cuenta corriente; b) al 24% anual amortizable para para capital de trabajo; c) a tasa subsidiada del 18% para productores MiPyMEs de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos. Estas líneas se gestionan en forma digital desde el 1 de abril.
- **Ahora 12:** Por la emergencia se prorrogó el Programa Ahora 12 hasta el 30 de junio de 2020. A su vez, se incorporaron nuevos rubros y compras online en cuotas fijas. Los nuevos rubros en 3 y 6 cuotas: medicamentos alimentos, bebidas, higiene personal y limpieza. En 12 y 18 cuotas se incorporaron equipamiento médico

producido por PyMEs nacionales, máquinas y herramientas y en línea blanca, se sumaron climatizadores de aire y/o ventilación.

1.2. Compensación electrónica de cheques

- A partir del 26 de marzo se restablecen las sesiones de compensación electrónica de cheques que habían sido suspendidas desde el 20 de marzo.
- Los días que no hubo clearing no computarán para el vencimiento del plazo de 30 días para la presentación de los cheques.
- Amplían en 30 días adicionales el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido que tenían fecha de vencimiento del 20 de marzo al 13 de abril, a los fines de que puedan ser depositados y gestionados con posterioridad.
- Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por causal "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta" de acuerdo con las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables". Esta disposición no es aplicable a los cheques generados por medios electrónicos o ECHEQ.
- Para aquellos cheques depositados "sin fondos" o "rechazados por fuerza mayor" las entidades financieras no podrán cobrar comisiones.

1.3. Flexibilización provisoria de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios

- Se le añadirán 60 días de plazo para cada categoría.

1.4. Suspensión del cierre de cuentas bancarias

- Suspensión hasta el 30 de abril del 2020 de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias, la inhabilitación y las multas correspondientes por cheque rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto. (Decreto 312 del 25/03).

1.5. Vencimientos de financiaciones

- Los vencimientos de financiaciones de entidades financieras que se registren entre el 20 de marzo inclusive hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pasarán al 1 de abril de 2020. Desde el 1ero de abril, los saldos impagos de créditos otorgados por entidades

financieras, cuyas cuotas vencen entre esa fecha y el 30 de junio de 2020, no devengarán intereses punitivos. En el caso de los vencimientos de tarjetas de crédito, Desde ahora, la tasa de financiamiento no podrá superar el 49%

1.6. Suspensión del cobro de comisiones y cargos por el uso de cajeros automáticos.

- El Banco Central de la República Argentina suspende hasta el 30/6/2020 el cobro de comisiones y cargos por las operaciones que se realicen a través de cajeros automáticos operados en el país.

1.7. Actuaciones sumariales cambiarias y financieras

- Se prorroga la suspensión de las actuaciones sumariales cambiarias y financieras, hasta el 12 de abril a través de la Resolución N° 137/2020.

2. Medidas Laborales

2.1. Aislamiento social preventivo y obligatorio

- Los trabajadores alcanzados al aislamiento social preventivo y obligatorio quedan relevados de asistir al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar del aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual y junto a su empleador, determinar las condiciones en que prestarán sus servicios. Esta dispensa tiene vigencia del 20 de marzo al 13 de abril, pudiendo ser extendido en caso que así lo disponga el Poder Ejecutivo.
- Se modifica la regulación de trabajo a domicilio limitándose las obligaciones del empleador al deber de notificar a la ART la nómina de sus trabajadores que prestan servicios de este modo.
- A través de la [Resolución 279/20](#) el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reemplazó la Resolución 219. Se confirman e incorporan las siguientes normas que regirán mientras duren las medidas de aislamiento:

- **Obligación de asistir al trabajo para los trabajadores afectados a las excepciones** previstas en el DNU 297/20 y la DA 429/20 y aplicación del Art. 203 de la LCT.
- El empleador tiene **facultades de reorganización de la jornada de trabajo**, a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad.
- La necesidad de contratación de personal se considera extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 LCT (trabajo eventual).
- **No corresponde pagar suplementos o adicionales** previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto los días que coincidan con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente, para los días durante los cuales corra la abstención de concurrir al lugar de trabajo.

2.2. Subsistencia de la validez del Art. 223 bis LCT

- El [DNU 329/20](#), publicado el 31 de marzo, prohíbe por el plazo de 60 días:
 - Los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.
 - Las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo
- Quedan exceptuadas y por tanto permitidas las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis LCT, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación.

2.3. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

- Por medio del [DNU 332/20](#), el Poder Ejecutivo establece cuatro beneficios a los que los empleadores podrán solicitar acogerse. Si bien falta la reglamentación de Jefatura de Gabinete de Ministros y de AFIP que estipule el alcance de los mismos, los empleadores podrán acceder a uno o más de los siguientes beneficios:

- **Postergación o reducción del 95% de las contribuciones patronales**, según lo que disponga la reglamentación pendiente, las empresas podrán acceder a:
 - i) **Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones** patronales al SIPA de los salarios devengados en marzo y abril 2020. o
 - ii) **Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales** al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020.
 - **Asignación Compensatoria al Salario** para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los fuera de convenio) que trabajen en empresas de menos de 100 trabajadores totales. Los montos asignados por tamaño de empresa varían en torno al 100% del salario bruto o el equivalente al 100% del salario mínimo vital y móvil (el monto menor) para las empresas con hasta 25 trabajadores totales, del 75% del s.m.v.m para el caso de las que tengan entre 25 y 60 trabajadores, del 50% para los que tengan entre 61 y 100 trabajadores. En caso de empresas que apliquen suspensiones en el marco del Art. 223 bis de la LCT estos beneficios se reducen en un 25%. Los empleadores deberán pagar aparte los aportes de dicha asignación y las contribuciones a obra social e INSSJP.
 - **REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria:** a través de un nuevo esquema diferenciado y simplificado se otorgará una suma no remunerativa abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los trabajadores fuera de convenio) que trabajen en empresas de más de 100 trabajadores totales.
- Podrán acceder a los beneficios los empleadores que cumplan con **al menos uno de los siguientes requisitos:**
 - Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
 - Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o

con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.

- Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.
- Los empleadores que realizan **actividades y servicios declarados esenciales** en la emergencia sanitaria, podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios, atendiendo a **especiales circunstancias** que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio.
- Asimismo, el Programa amplió los montos del **Sistema integral de prestaciones por desempleo** pasando las sumas abonadas por desempleo a un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$ 10.000.
- Estos beneficios estarán disponibles para el período comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive, pudiendo ser prorrogado.

3. Medidas Fiscales

3.1. FERIA FISCAL

- AFIP implementó feria fiscal entre el 18 de marzo y 12 de abril. Durante el transcurso de la misma no deben computarse los días hábiles administrativos respecto de los plazos procedimentales.

3.2. Régimen de facilidades de pago AFIP

- Se extienden hasta el 30 de junio del 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a los planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable.

3.3. Facilidades de pago AGIP

- La AGIP dispone prorrogar hasta el 15/4/2020 el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago pero solo para los casos en que la cancelación de las mismas se deba efectuar en modo presencial y cuyos vencimientos originales se

encuentren en el plazo comprendido entre el 20/3/2020 y el 14/4/2020.

3.4. Suspensión de medidas cautelares MiPyMEs

- Se suspende la traba de las medidas cautelares hasta el 30 de abril de 2020.

3.5. Monotributo

- Suspensión de las exclusiones de pleno derecho y de las bajas automáticas por falta de pago para Monotributistas.

4. Medidas para favorecer producción y distribución de bienes esenciales

4.1. Comercio Exterior

- La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial modificó los Anexos sobre Licencias No Automáticos y ciertos productos pasaron a tener Licencia Automática.
- Se habilitó el trámite "Solicitud de Prórroga de Licencias de Importación" dentro del servicio interactivo "SC-Solicitud de Contacto".
- La AFIP estableció que tareas de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior **resultan actividades esenciales**.
- La AFIP atenderá prioritariamente aquellas operaciones y/o destinaciones de importación o exportación que se encuentren relacionadas con las actividades y servicios declarados como esenciales. Los Subdirectores Generales autorizarán la atención de otras operaciones y/o destinaciones que por la naturaleza de las mercaderías o por las particularidades de la operación comercial de base requieran tratamiento crítico o esencial.
- Se reducen a 0% los Derechos de Importación y se exime al pago de Tasa de Estadística a ciertos insumos médicos: alcohol, desinfectantes, artículos de laboratorio o farmacia, elementos de seguridad descartables, equipamiento médico, entre otros.

4.2. Transporte y Logística

- El 28 de marzo el Ministerio del Interior de la Nación publicó la [Resolución 48/2020](#), a través de la cual establece el “**Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19**”.
- El 1 de abril, a través de la [Decisión Administrativa 446/2020](#), el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso que dicho certificado será obligatorio a partir del 6 de abril y una serie de excepciones a las actividades que deben tramitarlo para poder circular en todo el país. El certificado tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- El 5 de abril, a través de la [Resolución 84/2020](#), se publicó un **anexo** que contiene el **modelo de certificación** para transportistas de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia por el **artículo 6° incisos 13, 15 ,16, 18 y 21** del [DNU N°297/20](#) y el **artículo 1° punto 2** de la [D.A. N°429/20](#). Este modelo de certificación aprobado podrá ser completado e impreso o generado mediante los sistemas Web que diseñe el Ministerio de Transporte conjuntamente con la CNRT, tanto por el **transportista como por el dador de cargas**. Los certificados generados con anterioridad a esta norma conservan su validez.
- Para autorizar la circulación durante la cuarentena de los empleados de las **restantes actividades esenciales que fueron exceptuadas de tramitar el permiso único** que puso a disposición el Gobierno, el Ministerio de Transporte determinó que cada organismo deberá confeccionar su certificado. Los permisos que ya hayan sido confirmados por las autoridades de cada distrito también mantendrán su vigencia.
- Para conocer **qué permiso completar según de qué actividad o servicio esencial se trate**, junto con el formulario correspondiente, visitar esta [página web](#).

4.3. Energía y servicios públicos

- No se podrán suspender a las MiPyMEs los **servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico**

o **satelital** en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020.

- Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el 25 de marzo.